

Instituto Mexicano del Seguro Social

Proyecto Integral Relativo al Programa de Emergencia para la Rehabilitación Estructural de los Inmuebles, Ubicados en el Hospital General de Zona con Medicina Familiar Núm. 7, en Cuautla, y en el Hospital General de Zona con Medicina Familiar Núm. 5, en Zacatepec, en el Estado de Morelos

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2018-1-19GYR-22-0283-2019

283-DS

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	36,234.5
Muestra Auditada	36,132.9
Representatividad de la Muestra	99.7%

Se revisó una muestra de 36,132.9 miles de pesos de recursos federales reportados por el Instituto Mexicano del Seguro Social como ejercidos en la Cuenta Pública 2018 en el Programa de Emergencia para la Rehabilitación Estructural de los Inmuebles, Ubicados en el Hospital General de Zona con Medicina Familiar Núm. 7, en Cuautla, y en el Hospital General de Zona con Medicina Familiar Núm. 5, en Zacatepec, en el Estado de Morelos, que representaron el 99.7 %, del monto total erogado en los mismos por 36,234.5 miles de pesos, como se detalla en la siguiente tabla:

CONCEPTOS REVISADOS (Miles de pesos y porcentajes)					
Número de contrato	Conceptos		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
2-17180004-4-43820	19	19	24,916.4	24,916.4	100.0
2-17180004-5-43885	5	5	799.5	799.5	100.0
2-17180002-4-43821	3	3	7,331.7	7,331.7	100.0
2-17180002-5-43882	9	9	3,085.3	3,085.3	100.0
Diferencia por aclarar			101.6	0.0	0.0
	36	36	36,234.5	36,132.9	99.7

FUENTE: La Coordinación de Infraestructura Inmobiliaria del Instituto Mexicano del Seguro Social, tabla elaborada con base en la información proporcionada por la entidad fiscalizada.

Nota: El Programa de emergencia para la rehabilitación estructural de los inmuebles del HGZMF núm. 7 en el municipio de Cuautla, el HGRMF núm. 1 en el municipio de Cuernavaca y HGZMF núm. 5 en el municipio de Zacatepec, en el estado de Morelos, del Instituto Mexicano del Seguro Social, contó con suficiencia presupuestal por el monto fiscalizado de 36,234.5 miles de pesos de recursos federales y fue registrado en la Cuenta Pública 2018, en el Tomo VII, Sector Paraestatal, Información Programática, Ramo 50, Instituciones Públicas de la Seguridad Social, Apartado de Detalle de Programas y Proyectos de Inversión, Clave de cartera 1750GYR0027, y Clave Presupuestaria núm. 50.GYR.2.3.02.004.K027.G2002.3.4.09.1750GYR0027

Antecedentes

Como consecuencia del sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017, que afectó principalmente a los estados de Puebla, Morelos y Ciudad de México, el Hospital General de Zona con Medicina Familiar núm. 5 (HGZMF núm. 5) en Zacatepec, Morelos, y el Hospital General de Zona con Medicina Familiar núm. 7 (HGZMF núm. 7) en Cuautla, Morelos, quedaron inoperantes temporalmente y después de una inspección y evaluación post-sísmica se confirmó la no habitabilidad del inmueble del HGZMF núm. 7 en Cuautla en su totalidad y parcialmente en el HGZMF núm. 5 en Zacatepec. Al respecto, el IMSS solicitó la autorización y programación de los recursos requeridos, a fin de continuar con el servicio a la población derechohabiente en la zona de influencia del HGZMF núm. 5 en Zacatepec y del HGZMF núm. 7 en Cuautla.

Para efectos de la fiscalización de los recursos federales reportados como ejercidos en la Cuenta Pública por 36,234.5 miles de pesos, se revisaron dos contratos de obra pública y dos de servicios relacionados con la obra pública, los cuales se describen a continuación:

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS
(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
2-17180004-4-43820, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/AD. Para la rehabilitación estructural del inmueble HGZMF núm. 5, en Zacatepec, Morelos.	23/02/18	Constructora Udra México, S.A. de C.V., en participación conjunta con Constructora San José, S.A.	134,414.2	01/01/18-14/08/18 226 d.n.
Convenio de ampliación de monto y plazo para reconocer los trabajos emergentes previos a la formalización del contrato.	29/06/18		291.5	10/10/17-31/12/17 83 d.n.
Suspensión temporal de los trabajos y prórroga de la fecha de terminación (78 y 11 d.n.) 11/11/2018.	25/06/18			01/01/18-19/03/18 15/06/18-25/06/18
Suspensión temporal de los trabajos y prórroga de la fecha de terminación (67 d.n.) 17/01/2019.	24/08/18			26/06/18-31/08/18
Suspensión temporal de los trabajos y prórroga de la fecha de terminación (143 d.n.) 09/06/2019.	26/04/19			01/09/18-21/01/19
Fecha actualizada de terminación de los trabajos.				09/06/19
A la fecha de la revisión (octubre de 2019) se constató que los trabajos de obra se encontraban en ejecución, y que en 2018 se habían ejercido 24,916.4 miles de pesos.			134,705.7	309 d.n.
2-17180004-5-43885, de servicios relacionados con la obra pública/LPN. Supervisión y Control de Obra durante la Rehabilitación Estructural del Inmueble del HGZMF núm. 5, en Zacatepec, Morelos.	03/09/18	Bufete de Control de Calidad, S.A. de C.V.	3,425.3	03/09/18-31/12/18 120 d.n.
Suspensión parcial de los trabajos y prórroga de la fecha de terminación. (105 d.n.) 15/04/19.	30/11/18			03/09/18-16/12/18
A la fecha de la revisión (octubre de 2019) se constató que los trabajos de supervisión se encontraban concluidos, y se habían ejercido 799.5 miles de pesos en 2018.			3,425.3	225 d.n.
2-17180002-4-43821, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/AD. Para la rehabilitación estructural del inmueble HGZMF núm. 7, en Cuautla, Morelos.	09/05/18	Promotora y Desarrolladora Mexicana, S.A. de C.V.	358,236.2	01/01/18-30/12/18 364 d.n.
Convenio de ampliación de monto y plazo para reconocer los trabajos emergentes previos a la formalización del contrato.	12/06/18		268.1	09/10/17-31/12/17 84 d.n.
Suspensión temporal de los trabajos y prórroga de la fecha de terminación (214 d.n.) 31/07/2019.	09/05/18			01/03/18-30/09/18
Suspensión temporal de los trabajos y prórroga de la fecha de terminación (19 d.n.) 19/08/2019.	01/10/18			01/10/18-19/10/18

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
Convenio de ampliación al Plazo del Contrato.	15/07/19			20/08/19-16/03/20 210 d.n.
A la fecha de la revisión (octubre de 2019) se constató que los trabajos de obra se encontraban en ejecución, y que en 2018 se habían ejercido 7,331.7 miles de pesos.			358,504.3	658 d.n.
2-17180002-5-43882, de servicios relacionados con la obra pública/LPN. Supervisión y control de obra durante la rehabilitación estructural del inmueble del HGZMF núm. 7, en Cuautla, Morelos.	23/08/18	Sea Desarrollo de Infraestructura, S.A. de C.V.	10,155.7	23/08/18-19/04/19 240 d.n.
A la fecha de la revisión (octubre de 2019) se constató que los trabajos de supervisión se encontraban suspendidos, y que se habían ejercido 3,085.3 miles de pesos en 2018 y 5,226.0 miles de pesos en 2019.			10,155.7	240 d.n.

FUENTE: Instituto Mexicano del Seguro Social, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

AD. Adjudicación Directa.

LPN. Licitación Pública Nacional.

Resultados

1. Con la revisión del proyecto de inversión con clave 1750GYR0027, Programa de emergencia para la rehabilitación estructural de los inmuebles del HGZMF núm. 7, en el municipio de Cuautla, el HGRMF núm. 1, en el municipio de Cuernavaca y HGZMF núm. 5, en el municipio de Zacatepec, en el estado de Morelos, se constató en la Cuenta Pública 2018 una diferencia de 90.8 miles de pesos entre la inversión reportada como modificada por 36,325.3 miles de pesos y el monto pagado por 36,234.5 miles de pesos, sin que se acreditaran las adecuaciones presupuestarias correspondientes; asimismo, la entidad fiscalizada proporcionó únicamente documentación comprobatoria del ejercicio 2018 por 36,132.9 miles de pesos, existiendo una diferencia de 101.6 miles de pesos sin soporte.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados preliminares del 27 de noviembre de 2019 formalizada con el acta núm. 006/CP2018, con los oficios núms. 095280614B30/01/634/2019, 095280614B30/01/655/2019, 095280614B30/01/681/2019 y 095280614B30/01/697/2019, del 13, 17, 19 y 30 de diciembre de 2019, respectivamente, el Titular de la División de Atención a Órganos Fiscalizadores del IMSS remitió diversa documentación con la que se informó que mediante los oficios correspondientes, se realizaron y aprobaron las adecuaciones presupuestarias respectivas lo que resultó en el presupuesto aprobado y modificado que fue publicado, señalando que la variación entre el

monto modificado y el pagado, es originada por el “reconocimiento del momento contable devengado correspondiente a un pasivo generado en 2018 y que el IMSS pagará en el ejercicio subsecuente de conformidad con lo establecido en los artículos 52 y 54, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria”, asimismo, adjuntó un cuadro donde se muestra la integración del pasivo que se asocia al concepto de retenciones del cinco al millar causadas en diciembre de 2018 y pagadas en enero 2019, así como retenciones provisionales por el atraso en los programas de ejecución de la obra; además, proporcionó copia de los Recibos de Pago Electrónicos de Contribuciones Federales de los meses de mayo, junio, julio, octubre, noviembre y diciembre de 2018 en los que se encuentra incluido el importe de 156.6 miles de pesos por los enteros del 5 al millar del ejercicio 2018 de los contratos núms. 2-17180004-4-43820, 2-17180002-4-43821, 2-17180002-5-43882 y 2-17180004-5-43885; y se informó que los 35.8 miles de pesos restantes se refieren a retenciones de los contratos núms. 2-17180004-4-43820 y 2-17180002-5-43882, mencionados que fueron efectuadas en diversas estimaciones por atraso en el programa de ejecución de obra.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación se atiende, toda vez que se acreditó con la documentación comprobatoria respectiva que la diferencia determinada por un monto de 90.8 miles de pesos, entre el monto modificado del proyecto por 36,325.3 miles de pesos y el monto pagado por 36,234.5 miles de pesos, más la diferencia por 101.6 entre el pagado y los 36,132.9 miles de pesos comprobados, corresponde a enteros del 5 al millar del ejercicio 2018 por 156.6 miles de pesos de los contratos núms. 2-17180004-4-43820, 2-17180002-4-43821, 2-17180002-5-43882 y 2-17180004-5-43885; y retenciones por 35.8 miles de pesos de los contratos núms. 2-17180004-4-43820 y 2-17180002-5-43882, que fueron efectuadas en diversas estimaciones por atraso en el programa de ejecución de obra, que suman 192.4 miles de pesos, con lo que se justifican y aclaran las diferencias observadas.

2. Con la revisión al proceso de formalización de los contratos de obra pública núms. 2-17180004-4-43820 y 2-17180002-4-43821, para la rehabilitación estructural de los hospitales generales de Zona con Medicina Familiar núm. 5 en Zacatepec y núm. 7 en Cuautla, en el estado de Morelos, respectivamente, se constató que se incumplieron los plazos para la presentación de las garantías de cumplimiento correspondientes, ya que debieron presentarse dentro de los 15 días naturales siguientes a la notificación de la adjudicación de los contratos, la cual se llevó a cabo mediante los oficios núms. 09538461 1CH0/2171 y 09538461 1CH0/2172 del 8 de diciembre de 2017; sin embargo, dichas fianzas se expidieron hasta el 23 de febrero y 9 de mayo de 2018, es decir, 77 y 152 días naturales después de la notificación referida, fechas en las que finalmente se formalizaron dichos contratos, no obstante que los plazos de ejecución de ambos iniciaron el 1 de enero de 2018.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados preliminares del 27 de noviembre de 2019 formalizada con el acta núm. 006/CP2018, con el oficio núm. 095280614B30/01/634/2019 del 13 de diciembre de 2019, el Titular de la División de Atención a Órganos Fiscalizadores del IMSS remitió copia certificada del oficio núm. 09 53

84 611CH2/SDPC/125/2019 del 22 de noviembre de 2019, de la Subjefatura de División de Procedimientos de Contratación, mediante el cual se documentó que ambos contratos fueron realizados bajo lo establecido en el artículo 45-Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual establece que derivado de caso fortuito o de fuerza mayor se podrá ordenar el inicio de los trabajos de manera previa a la celebración del contrato, mismo que se formalizará tan pronto como se cuente con los elementos necesarios para tal efecto, por lo que se llevaron a cabo una vez que se cumplió con dicha condición, además de que las fianzas fueron expedidas en la fecha de formalización de los contratos respectivos.

Al respecto, una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación se atiende, en virtud de que se acreditó que los contratos de obra pública núms. 2-17180004-4-43820 y 2-17180002-4-43821, se formalizaron extemporáneamente derivado del caso fortuito o fuerza mayor que contempla el artículo 45-Bis, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y que las fianzas se expidieron en la fecha de formalización de los contratos respectivos.

3. En la revisión de los contratos de obra pública núms. 2-17180004-4-43820 y 2-17180002-4-43821, para la rehabilitación estructural de los hospitales generales de Zona con Medicina Familiar núm. 5 en Zacatepec y núm. 7 en Cuautla, en el estado de Morelos, respectivamente, se observaron diversas irregularidades en el llenado de las bitácoras de obra electrónicas, ya que las notas de apertura se realizaron extemporáneamente el 8 de marzo y 28 de mayo de 2018, respectivamente, habiendo transcurrido 66 y 147 días naturales, desde el inicio de los trabajos (1 de enero de 2018); por lo anterior, la entrega a la contratista del Hospital de Cuautla realizada el 2 de enero de 2018, se registró hasta el 1 de junio de 2018, 150 días naturales después; además, no se registró la formalización del convenio núm. 2-17180002-4-43821C1-18 en el hospital de Cuautla y para el de Zacatepec, el convenio núm. 2-17180004-4-43820C1-18, formalizado el 29 de junio de 2018, ya que se registró hasta el 12 de noviembre de 2018, 136 días naturales después, ambos convenios para modificar el monto y plazo contractuales.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados preliminares del 27 de noviembre de 2019 formalizada con el acta núm. 006/CP2018, con el oficio núm. 095280614B30/01/634/2019 del 13 de diciembre de 2019, la entidad fiscalizada anexó copia certificada del oficio núm. 09 53 84 611CHC/1706 del 25 de noviembre de 2019, del Titular de la División de Construcción del IMSS, mediante el cual se informó que dicha División de Construcción entregó a las Residencias de Obra copia de los contratos el 8 de marzo y 25 de mayo de 2018 y de los convenios el 21 de noviembre y 31 de octubre de 2018, posteriormente a las fechas de formalización de los mismos, debido a eso, dichos documentos se registraron extemporáneamente en las bitácoras de obra, con excepción del convenio núm. 2-17180002-4-43821C1-18 para el hospital de Cuautla, del que se regularizó su registro mediante nota de bitácora núm. 533 del 4 de diciembre 2019.

Al respecto, una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación se aclara y justifica, en virtud de que se acreditó con la documentación de soporte certificada que la falta de registro oportuno en la bitácora de la apertura y de la formalización de los convenios se debió a que la División de Construcción del IMSS entregó a las Residencias de Obra en esas fechas los contratos y convenios respectivos y no a deficiencias en el llenado de dichas bitácoras.

4. Con la revisión de los contratos de obra pública núms. 2-17180004-4-43820 y 2-17180002-4-43821, para la rehabilitación estructural de los hospitales generales de Zona con Medicina Familiar núm. 5 en Zacatepec y núm. 7 en Cuautla, en el estado de Morelos, se constató que las licencias de los trabajos de demolición de construcción se obtuvieron extemporáneamente el 17 de abril y 6 de agosto de 2018, es decir 39 y 216 días naturales después del inicio de los mismos, el 9 de marzo y 2 de enero de 2018, respectivamente; además, se excedieron las cantidades de demolición autorizadas, ya que en el hospital de Zacatepec la licencia fue por 4,101.20 m² y se demolieron 5,675.25 m², y resultó una diferencia por 1,574.05 m² y en el hospital de Cuautla, la licencia fue por 466.00 m², y se demolieron 7,149.13 m², es decir, 6,683.13 m² de más.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados preliminares del 27 de noviembre de 2019 formalizada con el acta núm. 006/CP2018, con el oficio núm. 095280614B30/01/634/2019 del 13 de diciembre de 2019, el Titular de la División de Atención a Órganos Fiscalizadores del IMSS remitió copia certificada del oficio núm. 09 53 84 611CHC/1706 del 25 de noviembre de 2019, del Titular de la División de Construcción, mediante el cual se argumentó que, en el caso del HGZMF núm. 7 en Cuautla, la licencia de demolición se obtuvo hasta tener el dictamen del Director Responsable de Obra y dicha licencia se refiere a la demolición estructural de las áreas que resultaron dañadas en lo referente a la estructura, haciendo referencia al Reglamento de Construcción del municipio de Cuernavaca Morelos, por lo que se llevó a cabo primero el desmantelamiento de muros, plafones, instalaciones, cancelerías, etc. que no son consideradas como demoliciones estructurales y por lo tanto no es necesaria una licencia, y para el HGZMF núm. 5 en Zacatepec se indicó que los metros solicitados fueron de conformidad al levantamiento de las losas intermedias y de azotea de los edificios no así las de cimentación, ya que no se contemplan para los permisos de demolición.

Al respecto, una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación subsiste, en virtud de que la argumentación presentada no corresponde con lo autorizado mediante las licencias respectivas, en el sentido que éstas no contienen ninguna precisión respecto a que el volumen que ampara sea concerniente exclusivamente a elementos estructurales o que se excluyan las losas de cimentación, ni lo estipulado en el Reglamento de Construcción del municipio de Cuernavaca Morelos, el cual señala que las demoliciones que se ordenen con la urgencia que el caso requiera, serán necesarias conforme a un dictamen técnico que precise el peligro de que se trate; por lo que no se justifica la obtención extemporánea de las licencias, ni que el volumen autorizado sea menor al ejecutado.

2018-1-19GYR-22-0283-01-001 Recomendación

Para que el Instituto Mexicano del Seguro Social implemente las acciones y los mecanismos de control necesarios a fin de que, en lo subsecuente, en las obras públicas a su cargo, se aseguren de que las licencias de demolición se obtengan oportunamente y que amparen los trabajos a ejecutar, a fin de cumplir con la normativa.

5. En la revisión de los contratos de obra pública núms. 2-17180004-4-43820 y 2-17180002-4-43821, para la rehabilitación estructural de los hospitales generales de Zona con Medicina Familiar núm. 5 en Zacatepec y núm. 7 en Cuautla, en el estado de Morelos, respectivamente, se observó que se presentaron diversas irregularidades en el pago de las estimaciones, ya que para el hospital de Cuautla se generaron considerando periodos de ejecución mayores a un mes (del 1 de enero al 30 de abril las dos primeras y del 1 de mayo al 31 de agosto la tercera), además de que dichas estimaciones se pagaron 5, 3 y 2 días naturales posteriores a los 20 días naturales señalados como plazo para pago; asimismo, para el hospital de Zacatepec, las once estimaciones generadas se pagaron cada una con 67, 39, 39, 39, 14, 20, 119, 119, 134 y 7 días naturales posteriores a los 20 días naturales establecidos contractualmente.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados preliminares del 27 de noviembre de 2019 formalizada con el acta núm. 006/CP2018, con el oficio núm. 095280614B30/01/634/2019 del 13 de diciembre de 2019, el Titular de la División de Atención a Órganos Fiscalizadores del IMSS remitió copia certificada del oficio núm. 09 53 84 611CHC/1706 del 25 de noviembre de 2019, del Titular de la División de Construcción, mediante el cual se informó que, en el caso del HGZMF núm. 7 en Cuautla, las estimaciones se consideraron con periodos mayores a un mes para pagar a la contratista debido a que el contrato se regularizó hasta el 9 de mayo de 2018 y que se realizó un cambio de residente de obra que fue quien validó los generadores, asimismo aclaró que la contratista se demoró en la entrega de facturas por lo que no fue posible que el pago de las mismas, se realizara dentro de los plazos contractuales acordados, y para el HGZMF núm. 5 en Zacatepec se explicó que las estimaciones fueron revisadas por la residencia de obra de conformidad con la cláusula séptima contractual “plazo, forma y lugar de pago” y que de acuerdo con el párrafo séptimo y octavo, el contratista es el único responsable de que las facturas que presente para su pago cumplan con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que de presentarse atraso en los pagos, es responsabilidad de este.

Al respecto, una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación subsiste, en virtud de que con la respuesta de la entidad fiscalizada se confirma lo observado por esta entidad de fiscalización.

2018-1-19GYR-22-0283-01-002 Recomendación

Para que el Instituto Mexicano del Seguro Social implemente las acciones y los mecanismos de control necesarios a fin de que, en lo subsecuente, en las obras públicas a su cargo, se

aseguren de que las estimaciones se elaboren por los periodos establecidos y se cumpla con los plazos determinados para pago de las estimaciones de conformidad con la normativa aplicable.

6. Con la revisión del contrato de obra pública núm. 2-17180004-4-43820 para la rehabilitación estructural del hospital General de Zona con Medicina Familiar núm. 5 en Zacatepec, Morelos, y como resultado de la verificación física al sitio de los trabajos efectuada de manera conjunta entre el personal de la entidad fiscalizada y la ASF del 14 al 16 de octubre de 2019, se determinó que se efectuaron pagos improcedentes por un monto de 10.6 miles de pesos, debido a que el letrero de obra considerado en el concepto núm. OC01-005-010, "Suministro y colocación de letrero de obra a base de lámina de acero galvanizada...", por un importe de 9.9 miles de pesos, pagado en la estimación núm. 8, ya se encontraba contemplado dentro de los costos indirectos; adicionalmente, se constató una diferencia de 1.19 m² entre el volumen estimado y pagado y el realmente ejecutado en el concepto núm. P-01-01-001, "Tapial con triplay de 6 mm de espesor con duela de pino", correspondiente a 0.7 miles de pesos, en incumplimiento de los artículos 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 113, fracciones I, VI y IX, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y de la cláusula séptima, plazo, forma y lugar de pago, del contrato de obra pública núm. 2-17180004-4-43820.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados preliminares del 27 de noviembre de 2019 formalizada con el acta núm. 006/CP2018, con el oficio núm. 095280614B30/01/634/2019 del 13 de diciembre de 2019, el Titular de la División de Atención a Órganos Fiscalizadores del IMSS remitió copia certificada del oficio núm. 09 53 84 611CHC/1706 del 25 de noviembre de 2019 mediante el cual se informó que, la residencia de obra en la estimación núm. 110, realizó el descuento de los conceptos observados para restituir el pago y respecto a los intereses generados, aclaró que se calcularán de conformidad al artículo 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y que cuando se tenga la fecha de pago de dicha estimación, se realizará el cálculo de los intereses que serán descontados en alguna estimación posterior.

Al respecto, una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación subsiste, en virtud que no se acreditó con la evidencia documental correspondiente el resarcimiento del monto observado más los intereses correspondientes.

2018-9-19GYR-22-0283-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores

públicos que, en su gestión, pagaron volúmenes estimados que no se correspondían con lo ejecutado en el concepto núm. P-01-01-001, Tapial con triplay de 6 mm de espesor con duela de pino, y también pagaron el concepto núm. OC01-005-010, Suministro y colocación de letrero de obra a base de lámina de acero galvanizada, el cual ya estaba considerado en los costos indirectos, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I, VI y IX; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III y cláusula séptima, plazo, forma y lugar de pago del contrato de obra pública núm. 2-17180004-4-43820.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinaron 6 resultados, de los cuales, 3 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 3 restantes generaron:

2 Recomendaciones y 1 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 20 de enero del 2020, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, Integral Relativo al Programa de Emergencia para la Rehabilitación Estructural de los Inmuebles, Ubicados en el Hospital General de Zona con Medicina Familiar Núm. 7, en Cuautla, y en el Hospital General de Zona con Medicina Familiar Núm. 5, en Zacatepec, en el Estado de Morelos, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, el Instituto Mexicano del Seguro Social cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Arq. José María Noguera Solís

Arq. José María Noguera Solís

Director de Auditoría D3

Director de Auditoría D3

Firma en ausencia del Director General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la legislación y la normativa aplicables.
2. Verificar que la contratación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución y pago se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

La Dirección de Administración y la Coordinación de Infraestructura Inmobiliaria del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 19, párrafo segundo; 47, párrafo primero; 48, fracción II; y 54.
2. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 81, párrafo tercero; 91, párrafo segundo; 105, párrafos primero y segundo; 107, párrafo penúltimo; 110; 113, fracciones I, III, VI y IX; 115, fracción VII; 123, fracción XI; y 125, fracción I, incisos a y e.
3. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 66, fracciones I y III, y 92.
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: cláusula séptima, plazo, forma y lugar de pago, de los contratos de obra pública núms. 2-17180004-4-43820 y 2-17180002-4-43821; y vigésima sexta, Del Residente, punto 4, de los contratos de obra pública núms. 2-17180002-4-43820 y 2-17180004-4-43821.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.